

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
ARMENIA QUINDÍO

*Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)*

*Proceso: Ejecutivo singular de menor cuantía  
Radicado: No. 630014003009 2016 00593 00  
Interlocutorio: 914*

En atención a la actuación surtida dentro del presente asunto, este Juzgado advierte que están dadas las condiciones para que se decrete la terminación de este proceso por desistimiento tácito, toda vez que el expediente ha permanecido inactivo en la secretaria por un período superior a 2 años, desde su última actuación, conforme a lo establecido en el literal b) del numeral segundo (2º) del artículo 317 C.G.P. En mérito de lo expuesto, el Juzgado

Resuelve:

1) Decretar la terminación del proceso ejecutivo singular, promovido por Jesús Antonio Cocuy Gómez, identificado con la c.c. No. 7.502.510 en contra de Julio Alberto Zuleta Mora, identificado con la c.c. No. 18.494.332, por desistimiento tácito de la demanda, por las razones antes expuestas.

2) Cancelar el embargo de los remanentes solicitado por el proceso ejecutivo singular promovido por Marlene Orozco Cifuentes en contra de Julio Alberto Zuleta Mora, radicado con el número 630013103003-2019-00206-00, que se tramita en el Juzgado Tercero Civil del Circuito de esta ciudad; dejando constancia que no se pone a disposición cautela alguna, ya que no existieron medidas cautelares efectivas en este asunto.

Por el Centro de Servicios, líbrese y envíese un oficio respectivo a dicha autoridad, indicando que la medida que se está cancelando había sido comunicada mediante oficio No. 3453 del 24 de septiembre de 2019.

3) Por secretaria, procédase conforme a lo establecido en el artículo 466 del C.G.P., en caso de existir embargo de remanentes, colocándolo a disposición del estrado judicial que lo haya solicitado.

4) Sin condenar en costas a las partes, conforme al numeral 2 del art. 317 del C.G.P.

5) Disponer el desglose de los documentos base para la presente ejecución a favor y costa de la parte ejecutante, dejando las respectivas constancias de Ley.

6) Notificar a las partes este auto por estado conforme al artículo 317 del C.G.P.

7) Archivar el expediente, cumplido lo anterior, dejando las constancias de rigor.

Notifíquese,

Providencia notificada en estado No. 164  
Fecha de notificación por estado 28/09/2023  
Eduard Andrés Gómez  
Secretario

1

Firmado Por:

Jose Mauricio Meneses Bolaños

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5eb4186dccc0a924fbf2897dc12d98b413c9d6e271db0bf340d0b93058e3b8**

Documento generado en 27/09/2023 10:47:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>